



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00959 00
PROCESO	VERBAL –RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	RUTH ESTELLA CORREA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	CAROLINA SÁNCHEZ MIRA
DECISION	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, se encuentra que la misma adolece de falta del requisito de procedibilidad, en tal sentido se procederá a su inadmisión con fundamento en lo siguiente:

El art. 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el art. 40 de la Ley 1395 de 2001, modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012 ordena que **“Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios y los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”**

Revisada la demanda y lo anexos, no se encontró la prueba del agotamiento de tal requisito. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite**.

SE CONCEDE a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBN1